Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 11 al 18 de agosto de 2012, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos US\$ 1.600 Viáticos US\$ 2.800 Otros US\$ 600

(cuota de participación)

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Registrese, comuniquese y publiquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros

826839-1

Designan representante del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 202-2012-PCM

Lima, 10 de agosto de 2012

VISTOS, los Oficios Nº 036 y 1433-2012-ME-SG remitidos por la Secretaria General del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133º de la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del Sistema;

Consumidor y de ente rector del Sistema;
Que, el Consejo Nacional de Protección del
Consumidor se encuentra conformado, entre otros, por un
representante del Ministerio de Educación:

representante del Ministerio de Educación;
Que, el artículo 2º del Reglamento que establece
los mecanismos para la propuesta y designación de los
representantes de las entidades y gremios al Consejo
Nacional de Protección del Consumidor, aprobado por Decreto
Supremo Nº 031-2011-PCM, señala que para ser integrante
del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se
requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;
Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento que

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, ha previsto que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de las entidades o gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3º del Reglamento dispone que los representantes de las demás entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del

Consumidor, con excepción de la Defensoría del Pueblo, son propuestos por éstos a la Presidencia del Consejo de Ministros para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del indicado Reglamento y la expedición de la resolución ministerial correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 194-2011-PCM se designó, entre otros, al señor Ángel Tenorio Dávila como representante del Ministerio de Educación, ante el Conseio Nacional de Protección del Consumidor:

ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor;
De conformidad con la Ley Nº 29571, Código de
Protección y Defensa del Consumidor; y, el Reglamento
que establece los mecanismos para la propuesta y
designación de los representantes de las entidades
y gremios al Consejo Nacional de Protección del
Consumidor, aprobado por Decreto Supremo Nº 0312011-PCM:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Ángel Tenorio Dávila, representante del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Darío Abelardo Ugarte Pareja, representante del Ministerio de Educación ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Registrese, publiquese y comuniquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros

826775-1

Modifican Directiva sobre "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 203-2012-PCM

Lima, 10 de agosto de 2012

VISTO; El Memorandum Nº 068-2012-PCM/CAN de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y el Memorandum Nº 318-2012-PCM/SGP de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, referidos a la modificatoria de la Directiva Nº 01-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", aprobada por la Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM del 24 de junio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésimo Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional establece como una Política de Estado, la promoción de la transparencia y erradicación de la corrupción, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana en la administración pública:

de la vigilancia ciudadana en la administración pública; Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, prevé que el proceso de modernización tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal con el objetivo de alcanzar, entre otros, un Estado transparente en su gestión;

Que, asimismo, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades de la administración pública están sometidas al Principio de Publicidad, el cual implica, entre otros, que el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia de la actuación de las entidades de la Administración Pública;

Que, asimismo, el artículo 5, inciso 5) de la norma invocada, faculta a las entidades de la administración pública difundir a través de sus portales la información adicional que consideren pertinente;

Que, el artículo 3 inciso a) del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, "Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", establece como parte de las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, el adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional, responsabilidad que se extiende para la transparencia activa;

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, creada por el Decreto Supremo Nº 016-2010-PCM, durante sus sesiones adopta Acuerdos, los cuales son ejecutados y desarrollados a través del Coordinador General, a quien le competen además efectuar el seguimiento correspondiente, según lo dispone el artículo 3, inciso c) de la norma invocada; Que, mediante el Acuerdo Nº 008-2012-CAN,

Que, mediante el Acuerdo Nº 008-2012-CAN, adoptado en la Décimo Segunda Sesión, los integrantes de la Comisión acordaron implementar el Registro de Visitas en Línea al interior de las entidades e instituciones a las que representan, iniciativa que ha sido acogida por la Secretaría de Gestión Pública, para su implementación en el ámbito de su competencia funcional:

Que, en ese sentido, la Directiva Nº 01-2010-PCM/SGP sobre "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", aprobada por la Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM, detalla la información que debe publicarse a través de los Portales de Transparencia Estándar, de alcance a todas las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Que, en aras de mejorar los niveles de transparencia

Que, en aras de mejorar los niveles de transparencia de la función pública, resulta importante que las entidades de todos los niveles de gobierno implementen el Registro de Visitas en Línea y se incorpore en el Portal de Transparencia Estándar a través de un ícono que facilite su acceso al ciudadano;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente modificar el artículo 10º de la Directiva Nº 01-2010-PCM/SGP:

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación de la Directiva Nº 01-2010-PCM/SGP.

Modifíquese el artículo 10º de la Directiva Nº 01-2010-PCM/SGP sobre "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", el mismo que en adelante tendrá la siguiente redacción:

Artículo 10º.- Contenido de la información

El Portal de Transparencia Estándar contiene diez rubros temáticos con formato estándar, dentro de los cuales debe publicarse la siguiente información mínima:

(...

10.9 Registro de Visitas en Línea

Este Registro debe contar como mínimo con la siguiente información:

- a) Número de visita.
- b) Hora de ingreso.
- c) Datos del visitante: nombre, tipo del documento de identificación, Nº del documento de identificación e institución a la que pertenece.
 - d) Motivo de la visita.
- e) Nombre del empleado (s) público (s) visitado (s), cargo y oficina en la que labora.
 - f) Hora de salida.

10.10 Información adicional

- a) Comunicados
- b) Declaraciones Juradas
- c) Formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

(...)

Artículo 2º.- Asistencia Técnica

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), brindará asistencia técnica a las entidades para la implementación del Registro de Visitas en Línea y la difusión de su contenido en el Portal de Transparencia Estándar

Artículo 3º.- Vigencia.

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Publicación.

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR Presidente del Consejo de Ministros

826775-2

AGRICULTURA

Aprueban relación de virus adventicios para la prueba de pureza del inóculo y de las series o lotes de vacunas elaboradas en base a virus modificado de cepa china

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0184-2012-AG-SENASA

10 de agosto de 2012

VISTO:

El Memorándum-0054-2012-AG-SENASA-DSA-SCEE de fecha 10 de agosto de 2012 de la Subdirección de Control y Erradicación de Enfermedades de la Dirección de Sanidad Animal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar, o precisar el contenido normativo de esta Ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el Decreto Supremo Nº 002-2010-AG, que aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, en su artículo 2º faculta al Ministerio de Agricultura para que, a través del SENASA, dicte las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del referido Reglamento;

Que, el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino en su artículo 10°, indica que cada lote de productos biológicos utilizados en la vacunación contra enfermedades comprendidas en el Sistema Sanitario Porcino debe, entre otros, pasar satisfactoriamente los controles de calidad y potencia, asimismo proceder de laboratorios que mediante pruebas diagnósticas de última generación detecte virus